

Un paso más en el camino hacia La Nueva Educación Pública

Contenido de las indicaciones del Ejecutivo al Proyecto de Ley que crea el Sistema de Educación Pública (Boletín 10.368-04). **Presentadas ante el Senado el 3 de abril de 2017**

El proyecto de ley conocido como de Nueva Educación Pública busca establecer un sistema nacional, articulado en 68 Servicios Locales de Educación Pública a lo largo de todo Chile. Estos servicios tendrán un carácter descentralizado y altamente especializado, lo que les permitirá asegurar la calidad y equidad del servicio educacional público en todo el territorio. Para ello, le serán traspasados los establecimientos educacionales que hoy están a cargo de los 345 municipios del país. Este sistema permitirá superar las falencias estructurales que ha demostrado la municipalización de la educación pública impuesta hace casi 40 años.

El paquete de indicaciones al proyecto que el Ejecutivo ha presentado esta semana, recoge la discusión realizada en el Senado entre agosto 2016 y enero 2017, desarrollando y mejorando el proyecto de ley que fuera aprobado por la Cámara de Diputados en julio del año pasado.

Los aportes que estas indicaciones consideran se sintetizan en los agregados, desarrollos y modificaciones al proyecto que a continuación se detallan.

UN SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE SE CONSTRUYE DESDE LA ESCUELA

1. **Se potencia el rol de la escuela respecto del PEI y del PME.** Las indicaciones consagran que el PEI (proyecto educativo institucional) y el PME (plan de mejoramiento educativo) son instrumentos que pertenecen fundamentalmente a la escuela y que aseguran los sellos y compromisos de cada comunidad por mejorar la calidad, equidad y carácter inclusivo de su quehacer.

Ambos instrumentos son encabezados por los respectivos Directores(as) y sus equipos directivos, y son validados y materializados por cada comunidad educativa. En ese marco, el Servicio Local asegura que estos planes sean consistentes con el desarrollo estratégico de la educación pública en el territorio y el país, y apoya y acompaña su elaboración, implementación y evaluación.

2. **Serán los Directores y Directoras de escuelas y liceos quienes decidan los profesores y profesoras que se requieren en cada establecimiento.** En los concursos para proveer cargos docentes, serán ellos quienes elaborarán los respectivos perfiles, y quienes elegirán a los docentes a contratar a partir de ternas que serán elaboradas por la comisión de concursos del Servicio Local, el que a su vez, será quien contrate a los respectivos docentes así elegidos.
3. **Trabajo en red para potenciar la mejora educativa.** Se establece y explicita el marco y propósito educativo del trabajo en red de los establecimientos educacionales que administrará el Servicio Local.

Asimismo, al menos una vez al año deberá reunirse la *Conferencia de Directores y Directoras de Jardines, Escuelas, y Liceos del Servicio Local* que se crea a través de estas indicaciones. Este espacio incluye también a los profesores(as) encargados de escuelas rurales y su propósito es, entre otros, aportar a mejorar el diseño y la prestación del apoyo técnico-pedagógico que el Servicio Local entrega a sus establecimientos.

4. **La Educación Media Técnico Profesional pasa a ser protagonista.** Se pone énfasis en las responsabilidades del sistema de educación pública con respecto a la Educación Media Técnico Profesional, fomentando el desarrollo de redes que incluyan a establecimientos, al sector productivo y a la educación superior. Con ello, se busca fortalecer la pertinencia de la oferta de especialidades técnicas en el territorio, así como apoyar las trayectorias educativas de los y las estudiantes, mediante el desarrollo de prácticas profesionales de calidad y de la articulación con la educación superior, especialmente a través de los futuros CFT Estatales.
5. **Hacerse cargo de la retención y el reingreso a la escuela.** Los Servicios Locales de Educación Pública asumen responsabilidad respecto de los establecimientos a su cargo en orden a favorecer la retención y el reingreso de estudiantes que hayan visto interrumpida su trayectoria educativa.
6. **No más abandono para las escuelas en condiciones de encierro.** Se establecen funciones precisas para la educación pública en relación a los estudiantes que se encuentran privados de libertad o en programas de reinserción social.
 - La Dirección de Educación Pública deberá orientar al sistema mejorar la calidad del trabajo de este tipo de escuelas, coordinándose para ello con el Ministerio de Justicia. Por primera vez, desde la municipalización, un servicio público concreto va a asumir esta responsabilidad.
 - El Servicio Local, en su responsabilidad de asegurar la oferta de educación pública en el territorio, deberá tener especial preocupación porque todos quienes corresponda y se encuentren privados de libertad, puedan ejercer su derecho a la educación.

UN SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE SE GESTIONA A ESCALA LOCAL

Las indicaciones reafirman la existencia de un sistema articulado a nivel nacional, reforzando que la gestión educativa es de carácter descentralizado y se realiza y decide fundamentalmente a nivel del territorio y de los establecimientos educacionales.

En esa línea, se refuerza el carácter de los Servicios Locales como servicios públicos descentralizados — lo que se expresa, entre otros, en las modificaciones a su gobernanza interna—. Asimismo, se refuerza la responsabilidad del nuevo sistema, no solo por administrar los establecimientos educacionales a su cargo, sino por asegurarles un apoyo y acompañamiento sistemático y permanente para potenciar la mejora, la calidad, equidad y carácter inclusivo de todos y cada uno de los establecimientos educacionales públicos que constituyen la oferta territorial. Los principales cambios y aportes en esta línea se listan a continuación.

7. **Se incorpora la dimensión regional para el Sistema.** Sin perjuicio de que la gestión educativa se realiza a nivel local, se consideró importante establecer una Coordinación Regional de los Servicios Locales, tanto entre ellos mismo como con otros servicios públicos del área educación. Esta coordinación será encabezada por la respectiva SEREMI.
8. **Se consolida un Consejo Local de Educación Pública representativo de la comunidad educativa.** Se establecen cambios en integración y funciones del Consejo Local de Educación.
 - El Consejo Local asume un perfil fundamentalmente educacional, manteniendo su carácter participativo y representativo de la comunidad educativa de todo el Servicio Local, y asesorando en los temas educativos al Director Ejecutivo del Servicio Local.
 - Lo integran padres, madres y apoderados, estudiantes, docentes y asistentes de la educación. Estos integrantes son elegidos de entre los representantes de cada estamento en el conjunto de Consejos Escolares de los establecimientos del Servicio Local.
 - A ellos se suman representantes de los equipos técnico-pedagógicos y directivos de los establecimientos y de las Universidades y CFT de la zona y región.
 - Dejan de estar presentes en este Consejo los alcaldes, y los temas referidos a rendición de cuentas se traspasan al Comité Directivo Local.
9. **Se crea un Comité Directivo Local que permite asegurar el foco territorial del trabajo educativo.** A través de las indicaciones se crea un Comité Directivo nuevo, el cual:
 - Vela por el desarrollo estratégico del Servicio Local. Aprueba su Plan Estratégico y, realizado el proceso ADP, propone al Presidente de la República la terna de posibles Directores(as).
 - Asegura la rendición de cuentas de su Director(a) Ejecutivo(a) ante la comunidad. Puede convocar al Director, hacer observaciones al Plan Anual del Servicio y solicitar informes sobre el estado de su ejecución. Puede solicitar la remoción del Director(a).
 - Contribuye a la vinculación del Servicio Local con las instituciones de gobierno de las comunas y la región.
 - La integración del **Comité Directivo Local** considera: 2 representantes de los Centros de Padres, Madres y Apoderados de los establecimientos educacionales dependientes del SLE; 2 representantes de los Alcaldes del territorio que abarca el Servicio Local de Educación Pública; y 2 representantes del Gobierno Regional designados por su órgano ejecutivo (Intendente, futuro Gobernador), previa aprobación del Consejo Regional.

Estos últimos 4 representantes deberán ser preferentemente docentes (que no estén contratados por el Servicio Local) y personas con trayectoria destacada en educación y/o gestión.

OTROS TEMAS, donde destacan:

- 10. Se reafirma que los actuales Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos (VTF) deben ser parte de la Nueva Educación Pública.** Se repone la norma que traspasa estos establecimientos educacionales a los Servicios Locales respectivos. El nuevo sistema debe favorecer la cobertura en este nivel (de 0 a 6 años), y sobre todo, debe articular y hacer seguimiento a las trayectorias educativas de los y las estudiantes, apoyándolos en cada etapa. Esto permitirá aumentar la equidad de la educación chilena, respetando la especificidad de cada nivel educativo.
- 11. Se fortalece una gradualidad responsable (el nuevo sistema no parte “de una sola vez” ni “en todo Chile al mismo tiempo”).** Se establece una gradualidad que considera un total de 8 años (antes eran 6) y se configura una etapa inicial de desarrollo, con 4 Servicios Locales que serán instalados durante los 3 primeros años. Ello permitirá mejorar la implementación y asegurar una educación pública de calidad que supere los problemas de la educación municipalizada. Se explicitan los primeros territorios de SLE (Barrancas, Huasco, Andacollo-Coquimbo y Andalien Sur).
- 12. Se establece una regulación clara para los concursos docentes** para vacantes titulares de los establecimientos educacionales de los Servicios Locales de Educación
- 13. Los Municipios podrán seguir apoyando a sus vecinos a través de la educación pública.** En el marco de los convenios de transición, las municipalidades deberán identificar los servicios sociales complementarios que hoy prestan en relación al sector educación y que van en beneficio de los estudiantes y sus familias. Se busca así facilitar la continuidad de estas prestaciones en el futuro, en especial, a través de los convenios que cada Servicio Local podrá establecer con las Municipalidades.
- 14. Se explicita que los Liceos del DL 3.166 son parte del Sistema de Educación Pública**
- 15. Incorporación de diversas normas para perfeccionar el proceso de transición, y reposición de norma** que permite que los SLE impetren subvención escolar general.
- 16. Se establecen plazos para que los establecimientos de educación pública no cierren** producto de los problemas asociados a la municipalización, permitiéndoles efectivamente mejorar. Para ello, tanto durante la transición que se inicia con la promulgación de la ley, como hasta 8 años después de traspasado el servicio educacional —es decir, un periodo equivalente a dos planes de mejoramiento o PME—, no será aplicable a los establecimientos educacionales públicos el mecanismo de cierre automático por efecto de la ordenación de la Agencia de la Calidad.